



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DE LA Universidad Tecnológica de Puebla

REGLAS DE OPERACIÓN DEL “FONDO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PUEBLA”.



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DE LA Universidad Tecnológica de Puebla

ANTECEDENTES

I. La Ley de Ciencia y Tecnología, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 5 de junio de 2002, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 1, tiene por objeto regular los apoyos que el Gobierno Federal está obligado a otorgar para impulsar, fortalecer y desarrollar la investigación científica y tecnológica en el país, así como determinar los instrumentos mediante los cuales se cumplirá con dicha obligación. Asimismo establece los mecanismos de coordinación de acciones entre las dependencias y entidades de la administración pública federal, en la definición de políticas y programas en materia de desarrollo científico y tecnológico, vinculando la investigación con la educación y con el sector productivo. De igual manera, apoya la capacidad y el fortalecimiento de los grupos de investigación científica y tecnológica y determina las bases para que las entidades paraestatales que realicen actividades de investigación científica y tecnológica, sean reconocidas como centros públicos de investigación. Regula además la aplicación de los recursos autogenerados por los propios centros.

II. El mismo instrumento legal en su artículo 27, en su reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2009, establece que las entidades paraestatales que no sean reconocidas como Centros Públicos de Investigación, los órganos desconcentrados, las instituciones de educación superior públicas reconocidas como tales por la Secretaría de Educación Pública, que no gocen de autonomía en los términos de la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución, que realicen investigación científica o presten servicios de desarrollo tecnológico o innovación podrán constituir fondos de investigación científica y desarrollo tecnológico en los términos de lo dispuesto por el artículo 50 de esta Ley. La dependencia a la que corresponda la coordinación de la entidad, órgano desconcentrado o institución y el CONACYT dictaminarán el procedimiento de la creación de dichos fondos en los cuales podrá ser fideicomitente la propia entidad, órgano desconcentrado o institución.

III. La Ley de Ciencia y Tecnología en su artículo 50 establece las bases para que tales entidades establezcan y operen los Fondos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico. Asimismo, el inciso V de dicho ordenamiento faculta a sus órganos de gobierno para que expidan las reglas de operación de estos Fondos.



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DE LA Universidad Tecnológica de Puebla

IV. Las reformas al artículo 50 fracción IV de la Ley de Ciencia y Tecnología, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto de 2006, establecen que el objeto del fondo será financiar o complementar financiamiento de proyectos específicos de investigación, la creación y mantenimiento de instalaciones de investigación, su equipamiento, el suministro de materiales, el otorgamiento de becas y formación de recursos humanos especializados, el otorgamiento de incentivos extraordinarios a los investigadores que participen en los proyectos, y otros propósitos directamente vinculados para proyectos científicos o tecnológicos aprobados. Así mismo, podrá financiarse la contratación de personal por tiempo determinado para proyectos científicos o tecnológicos, siempre que no se regularice dicha contratación posteriormente. En ningún caso los recursos podrán afectarse para gastos fijos de la administración de la entidad. Los bienes adquiridos y obras realizadas con recursos de los fondos formarán parte del patrimonio del propio centro. La contratación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios así como las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, será conforme a lo dispuesto en la Ley de Ciencia y Tecnología y sus Reglas de Operación, administrando dichos recursos con eficiencia, eficacia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y asegurar al centro las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. El ejercicio de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, será objeto de fiscalización por parte de la Secretaría de la Función Pública y por la Auditoría Superior de la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias.

V. La Universidad Tecnológica de Puebla, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de conformidad con lo que establecen los artículos 1, 6, 12, 14, 50, 51, 56, 57, 59, 60 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 2, 4, 5, 9, 12, 13, 15 y demás relativos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla; y en apego a lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Ciencia y Tecnología, cuenta con la personalidad jurídica y patrimonio propio a que se refiere el Decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla por el que se expide la Ley que Crea la Universidad Tecnológica de Puebla de fecha 28 de octubre de 1994, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 8 de Noviembre de 1994; reformado y adicionado



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DE LA Universidad Tecnológica de Puebla

mediante el Decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla de fecha 30 de julio del 2009, publicado el 28 de agosto del mismo año.

VI. En la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Puebla celebrada el 1 de diciembre de 2011, se aprobó el acuerdo mediante el cual se autorizó la creación del Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico de la Universidad Tecnológica de Puebla, así como sus Reglas de Operación.

VII. La dinámica de la legislación, en particular las reformas a la Ley de Ciencia y Tecnología y a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto de 2006, así como la experiencia derivada de su aplicación, ofrecen unas Reglas de operación del Fondo vigentes y actuales, para mejorar su operación y desempeño.

VIII. En observancia a lo dispuesto por los artículos 50 fracción V, de la Ley de Ciencia y Tecnología; 10 fracciones V y VIII de la Ley de Creación de la Universidad de fecha 28 de octubre de 1994 publicada el 08 de noviembre de 1994 en el Periódico Oficial del Estado de Puebla; y 8 fracciones IV, V y XVI del Reglamento del Consejo Directivo de la Universidad, en la Cuarta Sesión Ordinaria del 2011 celebrada el 1 de diciembre del 2011, del Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Puebla, se emite el acuerdo mediante el cual se aprueba la creación del Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico de la Universidad Tecnológica de Puebla y las presentes:

“Reglas de Operación del Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico de la Universidad Tecnológica de Puebla”

O B J E T O

1. Las presentes Reglas de Operación tienen por objeto regular la organización y operación del Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico de la Institución de Educación Superior denominada Universidad Tecnológica de Puebla, además de señalar los tipos de proyectos que recibirán los apoyos y todos aquellos



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DE LA Universidad Tecnológica de Puebla

gastos inherentes a los mismos, así como los criterios de selección y aplicación de los apoyos, los procesos e instancias de decisión para su otorgamiento, seguimiento y evaluación de resultados de los proyectos apoyados, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ciencia y Tecnología, para lo cual se deberá constituir el Contrato de Fideicomiso que opere dicho fondo, mismo que será constituido por la Universidad Tecnológica de Puebla quien será su Fideicomitente y Fideicomisario, de conformidad con las presentes Reglas de Operación.

DEFINICIONES Y DISPOSICIONES GENERALES

2. DEFINICIONES: Para los efectos de las presentes Reglas, se entenderá por:

I. Aportante: cualquier persona física o moral, de carácter público o privado, que aporte recursos al Fondo.

II. Apoyos: los recursos económicos que autorice entregar el Comité Técnico de conformidad con los procedimientos previstos en estas reglas, el contrato por el que se constituye el Fondo y las demás disposiciones aplicables.

III. Área administrativa: las áreas de la Universidad Tecnológica de Puebla bajo la supervisión de la Dirección de Administración y Finanzas

IV. Área de investigación: el Departamento de Investigación y Desarrollo y/o la Unidad de Vinculación y Transferencia de Conocimiento.

V. Canalización: el otorgamiento de apoyos a los beneficiarios del Fondo.

VI. Universidad: La Universidad Tecnológica de Puebla

VII. Comité Técnico: El órgano colegiado previsto en la cláusula respectiva del Contrato de Fideicomiso.

VIII. CONACyT: el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DE LA Universidad Tecnológica de Puebla

IX. Contrato: el Contrato de Fideicomiso que al efecto se constituya para administrar el Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico de la Universidad Tecnológica de Puebla.

X. Convenio de asignación de apoyos: el instrumento jurídico que regula la relación entre el sujeto de apoyo y el Fondo, el cual deberá contener al menos el objeto del apoyo, la forma de ejecución del proyecto, incluyendo los gastos, la fecha de conclusión y los entregables.

XI. Rector: El Rector de la Universidad Tecnológica de Puebla.

XII. Beneficiario del Fondo: La Universidad Tecnológica de Puebla.

XIII. Fideicomitente: La Universidad Tecnológica de Puebla.

XIV. Fiduciario: La Institución de Crédito con la que se constituya el Fideicomiso que administre el Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

XV. Fondo: El Fideicomiso creado mediante el contrato respectivo y los recursos financieros que se aporten al mismo.

XVI. Gastos: Erogaciones destinadas al pago de servicios y otros gastos diversos, para atender el funcionamiento permanente y regular que realizan la Universidad, incluyendo los relacionados al personal de carácter permanente o regularizable.

XVII. Ley: La Ley de Ciencia y Tecnología

XVIII. Objeto del Fondo: Financiar o complementar el financiamiento de proyectos específicos de investigación; realizar proyectos de investigación, desarrollo tecnológicos, asesorando a personas morales o físicas de derecho público o privado en la realización de dichos proyectos, que permitan la generación de recursos para el Fondo; participar en la gestión y trámite de recursos concursables para estimular la investigación, desarrollo tecnológico y de innovación sean de origen internacional,



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DE LA Universidad Tecnológica de Puebla

nacional y del sector productivo; la creación y mantenimiento de instalaciones de investigación, su equipamiento, el suministro de materiales; el otorgamiento de becas y formación de recursos humanos especializados; el otorgamiento de incentivos extraordinarios a los investigadores que participen en los proyectos, cuidando en todo momento que dichos incentivos no se constituyan en un sobresueldo o en una prestación regularizable; y otros propósitos directamente vinculados para proyectos científicos o tecnológicos aprobados, así como la contratación de personal por tiempo determinado para proyectos científicos o tecnológicos, así como la administración y operación del Fondo, siempre que no se regularice dicha contratación posteriormente.

XIX. Consejo: Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Puebla.

XX. Investigador: miembro del personal académico de la Universidad, según lo previsto en el Reglamento Interior de la misma. También podrá ser investigadores aquel asesor externo a la Universidad, sea persona física o moral, que por su experiencia y grado académico cumpla con dicho perfil.

XXI. Propuesta: la solicitud de apoyo que presenten los sujetos de apoyo.

XXII. Proyectos: Todos aquellos proyectos de investigación, asesoría, desarrollo tecnológico de índole Internacional, Nacional o Estatal, donde pueda participar la Universidad y sus investigadores. Las propuestas aprobadas por el Comité Técnico del Fideicomiso en términos del objeto del Fondo y con base en las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso, en las Reglas de Operación y en las demás disposiciones que rigen el ejercicio del patrimonio fideicomitido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Ciencia y Tecnología.

XXIII. Recursos autogenerados: todos los ingresos que genere la Universidad Tecnológica de Puebla, derivados de los servicios, bienes y productos de investigación y desarrollo tecnológico, entendiéndose que los productos se refieren a los resultados de las investigaciones y/o desarrollos tecnológicos; se incluirán como recursos autogenerados, los ingresos por la capacitación para la formación de recursos humanos calificados, que presten o produzcan directamente o en colaboración con otras instituciones u organizaciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DE LA Universidad Tecnológica de Puebla

XXIV. Reglas: las presentes Reglas de Operación.

XXV. Responsable del Proyecto: al personal de la Universidad y/o la persona física o moral que se encuentre a cargo de la ejecución del proyecto y su correcta conclusión en términos de lo aprobado por el Comité Técnico del Fideicomiso.

XXVI. Sujeto de apoyo: Todas aquellas personas física o morales, que reciben recursos del Fondo, en términos de los proyectos aprobados por el Comité Técnico del Fideicomiso.

XXVII. Secretario Técnico: el Abogado General de la Universidad.

XXVIII. Jefe de Investigación: el Jefe de Departamento de Investigación de la Universidad y/o de la Unidad de Vinculación y Transferencia de Conocimiento.

DISPOSICIONES GENERALES

3. Las áreas administrativa y de investigación de la Universidad, en el ámbito de sus respectivas funciones, proporcionarán el soporte e información necesarios para la operación y cumplimiento de los acuerdos del Comité Técnico.
4. El Fondo no será considerado entidad de la administración pública paraestatal, en términos del artículo 26, fracción VII, de la Ley de Ciencia y Tecnología, ni contará con estructura orgánica o personal propios para su funcionamiento. En todo caso, el personal al servicio del fideicomitente será designado para llevar a cabo la operación del propio Fondo.
5. Las Reglas de Operación del Fondo serán de observancia obligatoria para todos los participantes en el mismo y operarán durante el tiempo en que permanezca vigente el contrato; de conformidad con el artículo 26, fracción VI, de la Ley de Ciencia y Tecnología, podrán ser modificadas en cualquier momento por el Consejo Directivo de la Universidad, previa validación del CONACyT.



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DE LA Universidad Tecnológica de Puebla

6. En caso de duda sobre la aplicación de cualquier disposición contenida en las presentes Reglas o en situaciones no previstas en las mismas, podrá resolver en primer instancia el Comité Técnico en conceptos que no sean esenciales para el desarrollo del proyecto, en caso contrario será facultad del CONACYT su interpretación; en términos del artículo 11, de la Ley de Ciencia y Tecnología, pudiendo este último solicitar las opiniones a las instancias correspondientes en el ámbito de sus respectivas competencias.
7. Los recursos del Fondo se canalizarán invariablemente a la finalidad a la que hayan sido afectados, de acuerdo con los objetivos del contrato, de estas Reglas y de los acuerdos del Comité Técnico del Fideicomiso. Se comprometerán únicamente los recursos que integran el patrimonio del Fondo. En caso de ser necesario, podrán trasladarse al Fondo los recursos captados para el cumplimiento de compromisos pactados con un tercero por parte de la Universidad. Esta situación procederá en aquellos casos en que el aportante especifique claramente que los recursos depositados por él en el Fondo deberán utilizarse para la realización de un proyecto o fin específico.
8. El Comité Técnico autorizará la asignación de apoyos que apruebe, mediante las instrucciones correspondientes al fiduciario, conforme al procedimiento y requisitos que se establecen en el contrato.
9. En ningún caso los recursos fideicomitados podrán afectarse para gastos fijos de la administración de la Universidad.
10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26, fracción IX de la Ley de Ciencia y Tecnología, los recursos fideicomitados no se revertirán en ningún caso al Gobierno Federal. Al darse por terminado el contrato por cualquier causa legal o contractual, los recursos del mismo pasarán a formar parte del patrimonio de la Universidad.
11. La administración y registro de los recursos enviados al Fondo se realizará con plena legalidad y transparencia, utilizando los procedimientos de registro contable y presupuestal aplicables.



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DE LA Universidad Tecnológica de Puebla

12. El ejercicio de los recursos del patrimonio del Fondo será objeto de fiscalización por parte de la Secretaría de la Función Pública y por la Auditoría Superior de la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias.
13. La contratación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios con cargo a los recursos del patrimonio del Fondo, será conforme a las presentes reglas; y en términos de lo dispuesto para el efecto por la Ley de Ciencia y Tecnología.

PATRIMONIO

14. El patrimonio del Fondo se integrará con los recursos que se fideicomitan y se aporten en términos del contrato. Las aportaciones que realicen terceros no generarán derecho alguno sobre el contrato.
15. Las aportaciones que realicen las personas físicas o morales, incluyendo a las dependencias y entidades, al Fondo, serán deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta, de acuerdo con las disposiciones fiscales aplicables.
16. El Comité Técnico se integrará de la siguiente manera:
 - I. El Rector
 - II. El Jefe del Departamento de Investigación.
 - III. El Director de Administración y Finanzas de la Universidad.
 - IV. Dos Profesores de tiempo completo de la Universidad
 - V. El Abogado General.
17. Los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso, deberán asistir personalmente a las sesiones del Comité. Cada uno podrá designar un suplente, quien deberá estar debidamente acreditado ante el propio Comité.
18. El titular de la Controlaría Interna de la Universidad será invitado permanente del Comité Técnico y podrá asistir a sus sesiones con voz pero sin voto. En su caso podrá designar a un suplente.



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DE LA Universidad Tecnológica de Puebla

19. El Comité Técnico será presidido por el Rector que será el Presidente del mismo y contará con un Secretario Técnico, quien lo auxiliará en el desarrollo de su operación.
20. Los profesores de tiempo completo que formen parte del Comité Técnico serán designados conforme al siguiente procedimiento:
 - I. Los Directores de Carrera proponen a cinco profesores.
 - II. El Rector designará a dos de los cinco profesores propuestos por un periodo de dos años renovable por otro periodo igual.
 - III. En caso de ausencia mayor a 6 meses, el Rector designará a un nuevo profesor hasta el término del periodo por el que fue designado.
21. El Comité Técnico sesionará de manera ordinaria una vez al bimestre y de manera extraordinaria las veces que resulten necesarias.
22. El Presidente del Comité, a través del Secretario Técnico, deberá notificar por escrito a los miembros del Comité las convocatorias para llevar a cabo las sesiones ordinarias y extraordinarias con al menos dos días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión convocada. Las convocatorias deberán ir acompañadas de la documentación necesaria para el trabajo de la misma.
23. Las sesiones del Comité Técnico quedarán instaladas cuando se encuentre presente la mayoría de sus miembros, y sus resoluciones serán tomadas igualmente por mayoría de los mismos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
24. Los acuerdos se harán constar en acta que será suscrita por el Presidente y el Secretario Técnico, a éste último corresponderá comunicarlos al fiduciario, acompañando copia autógrafa del acta respectiva.



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DE LA Universidad Tecnológica de Puebla

25. El Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente, a representantes de otras instituciones públicas o privadas, así como a representantes de organizaciones del sector social, o en general a cualquier persona que considere pertinente para sus deliberaciones. Estos invitados asistirán con voz pero sin voto.

ATRIBUCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO

26. El Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones:
- I. Asignar los recursos del Fondo para las finalidades propias de su objeto.
 - II. Autorizar el monto de los recursos que deba de asignarse a los proyectos que determine apoyar o realizar, considerando los resultados de las evaluaciones que le sean presentadas por el Secretario Técnico.
 - III. Aprobar, en su caso, la apertura de subcuentas necesarias para el desarrollo adecuado del objeto del Fondo.
 - IV. Establecer los lineamientos y políticas, en su caso, para el financiamiento de proyectos de investigación a los que se apoyará con recursos del Fondo.
 - V. Establecer los lineamientos específicos bajo los cuales habrán de determinarse los mecanismos para la presentación de proyectos, mismos que podrán ser bajo la modalidad de convocatoria, o bien, decidir los casos en que se procederá a la aplicación de los recursos disponibles de manera directa.
 - VI. Establecer los lineamientos y políticas de inversión del Fondo conforme a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 26 de la Ley; el Contrato de Fideicomiso y las presentes Reglas de Operación.
 - VII. Autorizar la asignación de los recursos para el otorgamiento de incentivos extraordinarios a los investigadores tanto de la Universidad como externos, conforme a los criterios y lineamientos aprobados por el Comité Técnico en



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DE LA Universidad Tecnológica de Puebla

términos de la ley, cuando éstos participen en proyectos de investigación, docencia o vinculación, derivados del presente fondo, cuidando en todo momento que los incentivos no se constituyan en un sobresueldo o en una prestación regularizable.

- VIII. Proponer al Consejo Directivo de la Universidad las modificaciones a las presentes Reglas de Operación que considere necesarias para el cumplimiento de los fines del Fondo.
- IX. Definir y autorizar las medidas jurídicas y administrativas necesarias para la defensa y preservación del patrimonio del Fondo, otorgando la Fiduciaria del Fideicomiso los poderes legales que procedan, en términos de la legislación aplicable.
- X. Realizar el seguimiento técnico y financiero de los proyectos apoyados, dictando, en su caso, las medidas preventivas y correctivas procedentes, con base en los informes de etapa que le sean presentados.
- XI. Resolver todo lo relacionado a las atribuciones y funciones para las que fue creado el Fondo y aquellas que no se encuentren contempladas en las presentes Reglas.
- XII. Realizar la revisión periódica del desarrollo de los proyectos financiados, a través de la o las personas que para el efecto se designen o contraten con cargo al patrimonio fideicomitado, evaluando los informes de avance que presente el responsable del proyecto apoyado con recursos del Fondo.
- XIII. Podrá, en casos extraordinarios y debidamente justificados, aumentar el financiamiento cuando fuere necesario, atendiendo a las disponibilidades financieras y con base en el seguimiento técnico y financiero de los proyectos.
- XIV. Restringir, reducir o cancelar apoyos, por no considerarse necesario continuar con el proyecto de investigación o desarrollo tecnológico de que se trate, por falta de información oportuna o veraz, por la no aplicación de los recursos en los



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DE LA Universidad Tecnológica de Puebla

conceptos aprobados, por no obtener los resultados convenidos o por incumplimiento en el desarrollo del programa.

- XV. Establecer los sistemas de control y auditoría que a su juicio requieran los proyectos.
- XVI. Constituir comités especializados para el seguimiento y evaluación de los proyectos apoyados por el Fondo.
- XVII. Autorizar la expedición de poderes o mandatos para la representación del Fondo en los actos que realice.
- XVIII. Designar al despacho de contadores públicos o auditores externos que revisarán y evaluarán el ejercicio anual del patrimonio del Fondo, pudiendo contratar tanto a estos despachos como a otras personas morales que auxilien de manera enunciativa más no limitativa en actividades específicas al cumplimiento del objeto del Fondo, a la evaluación o seguimiento de proyecto o de impactos.
- XIX. Cuidar que se cumplan cabalmente las instrucciones que deban girarse al fiduciario, así como las demás estipulaciones contenidas en el contrato.
- XX. Implementar las disposiciones normativas y los procesos e instancias de decisión para el otorgamiento, seguimiento y evaluación de los proyectos apoyados por el Fondo, los cuales deberán contener al menos lo siguiente:
 - Otorgamiento: la selección de Sujetos de Apoyo se realizará mediante procedimientos competitivos, eficientes, equitativos y sustentados en méritos y calidad, circunstancias que se plasmará en las convocatorias correspondientes.
 - Para casos excepcionales y de interés Institucional y previa aprobación del Comité Técnico, el otorgamiento de recursos podrá ser asignado a los proyectos de manera directa, procurando un impacto benéfico en la Universidad, pudiendo contemplarse en estos supuestos, los gastos por



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DE LA Universidad Tecnológica de Puebla

concepto de honorarios fiduciarios, o contratación de terceros para la realización del o los proyectos y la defensa de los intereses del Fondo, auditoría, evaluación, seguimiento e impactos, mediante procedimientos competitivos, eficientes, equitativos y sustentados en méritos y calidad.

- Los recursos provenientes del cumplimiento de un compromiso pactado con un tercero, por parte de la Universidad, se otorgarán en los términos y condiciones plasmados en el contrato o convenio que rijan la operación.
- Seguimiento: Será realizado por el Secretario Técnico, en el ámbito de sus atribuciones; pudiendo en todo momento, apoyarse por Comités Especializados, aprobados por el Comité Técnico, para el seguimiento técnico de los proyectos, o contratar con cargo al patrimonio fideicomitido instancias especializadas para el efecto.
- Evaluación: Las evaluaciones de los proyectos se realizarán durante su vigencia o a la terminación de los mismos, pudiendo el Comité Técnico establecer elementos precisos que permitan observar el impacto, la rendición de cuentas y la transparencia de los recursos otorgados a los proyectos apoyados por el Fondo. Para tal efecto se podrá utilizar la guía metodológica para la evaluación del impacto de programas de ciencia y tecnología del CONACYT, o contratar con cargo al patrimonio fideicomitido instancias especializadas para el efecto.

XXI. Aprobar los gastos de administración del Fondo, siendo entre otros, honorarios fiduciarios, despachos contables, de auditoría, de defensa de los intereses del Fondo, de evaluación, seguimiento o evaluación de impacto.

XXII. Las demás que resulten necesarias para el desarrollo adecuado del objeto del Fondo, las que establezca la Ley, el contrato, las presentes Reglas y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DE LA Universidad Tecnológica de Puebla

27. El Comité Técnico será la máxima autoridad del Fondo, sus acuerdos serán definitivos y no podrán ser objeto de impugnación alguna. Los acuerdos deberán cumplirse en sus términos, siempre y cuando sean lícitos, posibles y se ajusten a los fines consignados en el contrato.

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO

28. El Presidente del Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar y presidir las reuniones del Comité.
- II. Ejercer voto de calidad en caso de empate
- III. Presentar al Comité la propuesta de criterios específicos para la asignación de recursos, así como la apertura o cancelación de las secciones del Fondo.
- IV. Dar a conocer por escrito a la fiduciaria los nombramientos y remociones de los funcionarios que representen y que integren el Comité Técnico.
- V. Designar a los investigadores miembros del Comité Técnico.
- VI. Las demás que le confiera el Comité Técnico, el contrato, las presentes Reglas y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables

ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO

29. El secretario técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar que los recursos del Fondo se canalicen de manera oportuna.
- II. En cumplimiento del objeto del Fondo, llevar los registros, efectuar los gastos y operaciones, contraer obligaciones tales como la firma de contratos, convenios o títulos de crédito y en general, ejercitar los derechos y acciones que correspondan, inclusive de carácter fiscal, de conformidad con las



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DE LA Universidad Tecnológica de Puebla

determinaciones que para tal fin emita el Comité Técnico, así como las consignadas en los poderes que para tal efecto se otorguen y de conformidad con los lineamientos que con carácter administrativo fije la fiduciaria, asumiendo ésta última, las atribuciones que en su caso le correspondan, de conformidad con lo establecido en el contrato y demás disposiciones aplicables.

- III. Apoyar al Presidente en el desempeño de sus facultades.
- IV. Elaborar las actas del Comité Técnico y resguardar los archivos que contengan la documentación relativa a la operación del Fondo.
- V. Certificar los acuerdos tomados por el Comité Técnico y las copias de la documentación que obre en los expedientes del Fondo.
- VI. Conjuntamente con el Presidente del Comité Técnico, elaborar los programas, en su caso, de cada área de la Universidad y someterlos a la consideración del Comité Técnico.
- VII. Suscribir los convenios de asignación de recursos, los contratos respectivos y demás instrumentos que resulten necesarios para dar cumplimiento de las obligaciones materia del Fideicomiso, o su caso, instruir a la Fiduciaria para que los realice.
- VIII. Realizar el seguimiento financiero y administrativo de los proyectos, a fin de asegurar que los recursos fluyan, en su caso, en los términos de los convenios de asignación de recursos o de los instrumentos jurídicos suscritos para el efecto.
- IX. Atender las auditorías administrativas y contables del Fondo.
- X. Instruir a la fiduciaria para que, de manera oportuna, canalice los recursos, previa autorización del Comité Técnico.



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DE LA Universidad Tecnológica de Puebla

- XI. Autorizar el cierre financiero del proyecto, previa aprobación del Comité Técnico.
- XII. Elaborar y difundir las convocatorias e invitaciones que permitan la realización de los objetivos del Fondo.
- XIII. Firmar las instrucciones del Comité Técnico a la fiduciaria.
- XIV. Coordinar la evaluación de las solicitudes de apoyo susceptibles de ser financiadas con recursos del Fondo.
- XV. Someter a consideración del Comité Técnico las propuestas o solicitudes de apoyo a otorgarse de acuerdo con los fines del Fondo.
- XVI. Proponer al Comité Técnico la difusión de casos de éxito basados en las propuestas terminadas y financiadas con recursos del Fondo, para lo cual se respetará en todo caso la propiedad intelectual de los resultados.
- XVII. Rendir al Comité los informes de avance de los proyectos autorizados.
- XVIII. Rendir los informes que sean requeridos por las autoridades fiscalizadoras y por la coordinadora de sector en cumplimiento de sus atribuciones. Para tal efecto, el Comité Técnico podrá establecer las acciones para el seguimiento y evaluación de los apoyos otorgados a través de los recursos del Fondo, que conlleven a la presentación de informes periódicos por parte de los responsables de los proyectos apoyados.
- XIX. Las demás que le confiera el Comité Técnico, el contrato, las presentes Reglas y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

PROCESO DE EVALUACIÓN

- 30. Las solicitudes de apoyo de recursos del Fondo para el desarrollo de proyectos, serán aprobadas por el Comité Técnico y serán sometidas, en su caso, de manera



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DE LA Universidad Tecnológica de Puebla

previa a los Comités Especializados, para que emitan una opinión técnica y financiera, según corresponda, por el objetivo del proyecto.

31. En los procesos de evaluación se revisará que las solicitudes sean para proyectos de las áreas de interés de la Universidad pudiendo abarcar entre otros conceptos, los siguientes, los cuales deberán guardar relación con el objeto de la Universidad y se podrá ajustar de conformidad con las necesidades y objetivos de la misma:

- I. La generación del conocimiento científico
- II. La formación de recursos humanos
- III. La consolidación de grupos de investigación,
- IV. La difusión y divulgación del conocimiento científico generado
- V. Vinculación de la investigación con los sectores público, social y privado.
- VI. Desarrollo Institucional:
 1. Generación, consolidación o fortalecimiento de centros, unidades, talleres, bancos de información, laboratorios de investigación o acervos documentales, bibliográficos, de especies biológicas o colecciones científicas;
 2. Creación y montaje de equipo para las actividades de investigación;
 3. Creación de grupos de investigación;
 4. Desarrollo y consolidación de posgrados;
 5. Informes de resultados de promoción, formación y coordinación en redes de investigación;
 6. Tutoría de grupos nacionales emergentes;
 7. Participación en consorcios de innovación;
 8. Obtención de financiamiento nacional e internacional para proyectos de investigación;
 9. Desarrollo de programas de investigación y docencia interinstitucionales en el sector educativo y/o científico.
 10. Infraestructura científica y tecnológica.
 11. Todos aquellos apoyos que sean de beneficio para la Universidad y que se vinculen a su objeto.



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DE LA Universidad Tecnológica de Puebla

32. El Jefe del Departamento de Investigación de la Universidad y/o de la Unidad de Vinculación y Transferencia de Conocimiento, informarán al Presidente del Comité de la procedencia de la solicitud, quien dará la autorización para someter a la consideración del Comité Técnico la solicitud de apoyo.
33. El Presidente turnará al Secretario Técnico las solicitudes de apoyo autorizadas, para que sean sometidas a la consideración del Comité Técnico.
34. Los proyectos apoyados con recursos del Fondo, serán sometidos a un proceso de calidad científico – académica, y comprende las siguientes fases:

Durante la vigencia del proyecto:

- I.- Los informes técnicos presentados serán sometidos a la consideración de los responsables de Investigación y Vinculación de la Universidad, quienes emitirán su opinión del avance del proyecto en impacto y beneficio en términos de los criterios establecidos en el numeral 31 de las presentes Reglas de Operación.
- II.- Los informes financieros presentados serán autorizados por el Secretario Técnico quien verificará que hayan sido elaborados de conformidad con los criterios contables aplicables, y que las erogaciones se hayan efectuado de conformidad con lo aprobado por el Comité Técnico.
- III.- Los resultados de las evaluaciones de los informes técnicos y financieros, con la opinión favorable o desfavorable serán sometidos a la consideración del Comité.
- IV.- El Comité Técnico, dentro del ámbito de sus atribuciones y de conformidad con los resultados de la evaluación de los informes técnicos y financieros, podrá aumentar el financiamiento de los proyectos.



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DE LA Universidad Tecnológica de Puebla

V.- El Comité Técnico, dentro del ámbito de sus atribuciones y de conformidad con los resultados de la evaluación de los informes técnicos y financieros, restringirá, reducirá o cancelará el financiamiento del proyecto.

Al término de la vigencia del proyecto:

I.- El Secretario Técnico autorizará el informe financiero final del proyecto, y dará su opinión del mismo al Comité Técnico.

II.- El Secretario Técnico remitirá al Comité Técnico la opinión de los responsables de Investigación y Vinculación del informe técnico final del proyecto.

III.- El Comité emitirá un informe final destacando los resultados e impacto del proyecto, de conformidad con los criterios establecidos en el numeral 33 de las presentes Reglas de Operación.

IV.- Con base en el informe final anterior, el Secretario Técnico propondrá al Comité la difusión del proyecto como un caso de éxito.

35. En los casos en que no se otorguen apoyos a través de convocatoria, deberá procurarse que existan elementos de evaluación que permitan determinar que los proyectos son de beneficio para la Universidad, mismos que serán definidos por el Comité Técnico, mediante procedimientos competitivos, eficientes, equitativos y sustentados en méritos y calidad.
36. En caso necesario, la Universidad podrá solicitar la opinión de evaluadores acreditados en el Registro CONACYT de Evaluadores Acreditados (RCEA) o de evaluadores externos que preferiblemente serán los reconocidos por el CONACYT.
37. Dentro del proceso de evaluación se deberán tomar en cuenta entre otros elementos los siguientes: contenido de la convocatoria, emisión y conclusión de su vigencia, la forma y términos de las solicitudes, las características de los evaluadores o Comités Especializados de Evaluación, la forma de su integración, criterios de evaluación específicos adicionales a los contenidos en este capítulo, y



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DE LA Universidad Tecnológica de Puebla

que se encuentren acordes con el tipo de proyecto que se desea apoyar, tiempos de emisión de dictámenes y recursos administrativos a los cuales puedan acceder los solicitantes, así como esquemas de seguimiento y evaluación tanto de desarrollo como de resultados.

38. Las propuestas que hayan sido evaluadas de manera favorable, serán sometidas a la consideración del Comité Técnico, para su aprobación, en su caso.

APORTACIONES EN ESPECIE

39. Las aportaciones en especie que reciba el Fondo para la ejecución de los proyectos apoyados por el Fondo, no generaran obligaciones de este con los aportantes y se apegarán a los siguientes lineamientos:

- I. Los bienes formarán parte del patrimonio fideicomitido de la Universidad, en su carácter de beneficiario del Fondo, de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley de Ciencia y Tecnología.
- II. Deberá tratarse de equipo, instrumentos o máquinas de prueba nuevos
- III. Haberse adquirido dentro de los 12 meses previos a la fecha de aceptación de propuestas contenida en la convocatoria correspondiente.
- IV. Que tengan una vida útil remanente que exceda la vigencia del proyecto.
- V. Que la evaluación técnica de la propuesta determine la necesidad o utilidad de su incorporación al proyecto.
- VI. El valor considerado será histórico, es decir, el valor estipulado en la factura del fabricante original, menos la depreciación fiscal acumulada.
- VII. Las demás que para estos efectos establezca el Comité Técnico del Fondo.



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DE LA Universidad Tecnológica de Puebla

INFORMES

40. El Secretario Técnico presentará los informes referentes a los proyectos apoyados por el Fondo, a efecto de que sean sometidos a la consideración y, en su caso, aprobación del Comité Técnico.
41. Los informes financieros se elaborarán e instrumentarán de conformidad con lo establecido en los criterios contables aplicables, sometiéndolo a la consideración y aprobación del Comité Técnico.
42. Al término del proyecto, el Comité Técnico a través del Secretario Técnico, presentará el informe final destacando sus resultados y el impacto científico, económico y social que se haya producido, ante el Consejo Directivo de la Universidad.
43. La evaluación de dicho informe por parte del Consejo Directivo constituirá la base para el otorgamiento de futuros apoyos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ciencia y Tecnología.

DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

44. Los derechos de propiedad industrial o intelectual que se generen con motivo del desarrollo de un proyecto se atribuirán a quien corresponda de conformidad con la legislación aplicable en la materia. El titular de los derechos podrá celebrar los contratos o convenios respectivos, en los que se fijarán los términos y condiciones de estos derechos.
45. Los sujetos de apoyo que reciban recursos del Fondo, deberán proporcionar a la Universidad toda la información que les sea solicitada debiendo señalar en su caso aquella que esté legalmente protegida.
46. Los derechos de propiedad industrial o intelectual que se generen como resultado de un proyecto que reciba apoyo del Fondo, deberán ser informados a fin de establecerse, de común acuerdo, entre el sujeto de apoyo y el Fondo, los criterios o



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DE LA Universidad Tecnológica de Puebla

bases especificados en el contrato de Fondo y las presentes Reglas para los beneficios que de ellos deriven.

47. Los sujetos de apoyo deberán otorgar a la Universidad el crédito que corresponda en los productos de investigación, docencia o extensión que se hayan generado con apoyo otorgado por el Fondo.

CARTA CONFIDENCIALIDAD

48. Con el propósito de asegurar la protección de la información reservada o confidencial que pudieran contener los proyectos, los miembros del Comité Técnico, los evaluadores y las demás personas que tengan acceso a la información de los proyectos deberán suscribir una carta de confidencialidad.

INCORPORACIÓN DE RECURSOS HUMANOS ASOCIADOS A PROYECTOS

49. El Comité Técnico podrá autorizar que se contrate por tiempo determinado al personal calificado para la ejecución de los proyectos. Este personal podrá incluir a estudiantes, investigadores o cualquier otra persona que reúna las cualidades técnicas o profesionales necesarias para el desarrollo de las actividades relacionadas con el proyecto.
50. El personal al que se refiere la regla anterior no formará parte de la planta laboral de la Universidad, y su participación estará sujeta a la celebración del convenio o contrato respectivo que será por tiempo determinado, a condición de que no se regularice dicha contratación.

TIPOS DE PROYECTO QUE RECIBIRÁN APOYOS

51. Los proyectos de investigación que podrán recibir apoyos serán aquellos que se inserten en los planes, programas y proyectos de investigación de la Universidad en materia de:
 - I. Investigación científica, tecnológica y de innovación.



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DE LA Universidad Tecnológica de Puebla

- II. Formación de recursos humanos especializados.
- III. Becas.
- IV. Creación y fortalecimiento de grupos o cuerpos académicos de investigación y desarrollo tecnológico.
- V. Divulgación científica y tecnológica.
- VI. Creación y mantenimiento de instalaciones de investigación.
- VII. Financiamiento o complemento del financiamiento de proyectos específicos de investigación.
- VIII. Equipamiento y suministro de materiales, así como adquisiciones, arrendamientos y servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, infraestructura científica y tecnológica, en general.
- IX. Otorgamiento de incentivos extraordinarios a los investigadores que participen en los proyectos científicos o tecnológicos aprobados así como contratación de personal por tiempo determinado para proyectos científicos o tecnológicos siempre que no se regularice dicha contratación posteriormente.
- X. Participación en proyectos de investigación, desarrollo y evaluación, de impacto internacional, nacional o estatal, que permita al Fondo concursar y captar recursos o financiamientos que incrementen el patrimonio del Fondo, donde participe la Universidad.
- XI. Participar en Convenios donde se invite a la Universidad, en áreas afines al objeto del Fondo.

Para efecto de las fracciones anteriores, de manera enunciativa más no limitativa, se considerarán los siguientes tipos de proyectos



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DE LA Universidad Tecnológica de Puebla

Área de Electricidad y Electrónica:

- Proyectos orientados a la generación y ahorro de energía eléctrica.
- Proyectos orientados al desarrollo y la aplicación de energías renovables.
- Proyectos orientados al desarrollo y aplicación de tecnologías de la automatización y el control.
- Proyectos orientados al desarrollo y aplicación de sistemas de potencia.

Área de Mecatrónica:

- Proyectos orientados al desarrollo y aplicación de sistemas de manufactura rígidos o flexibles.
- Proyectos orientados al desarrollo y aplicación de sistemas robóticos.

Área de Mantenimiento:

- Proyectos orientados al desarrollo y aplicación de técnicas y métodos de mantenimiento industrial

Área de Procesos de Producción:

- Proyectos relacionados con la industria del plástico.
- Proyectos relacionados con la industria metalmecánica.

Área de Ingeniería Ambiental:

- Proyectos orientados al desarrollo y aplicación de técnicas y métodos para el cuidado del medio ambiente.
- Proyectos relacionados con técnicas y métodos de remoción/eliminación de contaminantes

Área de Alimentos:

- Proyectos orientados al desarrollo y aplicación de métodos y técnicas relacionadas con la preparación, conservación o transformación de los alimentos.

Área de Administración:

- Proyectos orientados al desarrollo y aplicación de teorías, métodos y técnicas relacionadas con la administración de empresas.



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DE LA Universidad Tecnológica de Puebla

- Proyectos orientados al desarrollo y aplicación de teorías, métodos y técnicas relacionadas con la administración de recursos humanos.
- Proyectos orientados al desarrollo y aplicación de teorías, métodos y técnicas relacionadas con la innovación empresarial.
- Proyectos orientados al desarrollo y evaluación de programas y planes institucionales.

Área de Gastronomía:

- Proyectos orientados al desarrollo y aplicación de métodos y técnicas relacionadas con la industria de los alimentos.

52. En aquellos proyectos relacionados directamente con la infraestructura o compra de materiales o suministros así como adquisiciones, arrendamientos y servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas y cualquier otro apoyo de los enumerados con anterioridad que no surjan bajo el concepto de convocatoria, podrán ser financiados de manera directa por el Fondo, contando con la aprobación expresa del Comité Técnico del Fondo.

ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

53. De conformidad con lo establecido en los artículos 23, 26 y 50 de la Ley de Ciencia y Tecnología, la contratación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, necesarios para la ejecución de proyectos, así como las obras públicas, se realizarán mediante procedimientos competitivos, eficientes, equitativos y sustentados en méritos, calidad, precio, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, que permitan asegurar las mejores condiciones a la Universidad.

54. Las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como las obras públicas, que se realicen con los recursos del Fondo deberán ajustarse a los principios de eficiencia, eficacia, honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y asegurar a la Universidad las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DE LA Universidad Tecnológica de Puebla

55. Las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como las obras públicas, que se financien con recursos autogenerados deberán recibir aprobación del Comité Técnico, el cual señalará el tipo de procedimiento que deberá seguirse para la adjudicación.
56. El Secretario Técnico del Comité deberá rendir en cada reunión ordinaria del mismo, un informe de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como las obras públicas que se hayan realizado con recursos autogenerados.

SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS APOYADOS

57. El Comité Técnico del Fondo designará al menos a un evaluador, que preferentemente haya participado en la evaluación del proyecto, para que revise los informes y avances del mismo y emita una recomendación sobre la continuidad o no del apoyo.

TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

58. El Comité Técnico presentará, a través de su Secretario Técnico, un informe al Consejo Directivo de la Universidad en el cual se establecerán de manera clara los montos erogados para los apoyos, los proyectos apoyados, las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como las obras públicas, financiados con recursos del Fondo, así como la situación financiera y los resultados esperados, los alcanzados y en su caso, los impactos, las desviaciones que hubiera y las medidas de corrección que correspondan, tomando los acuerdos relativos en el Consejo Directivo.

Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, se deberá proporcionar la información en los sistemas que se tengan implementados para el efecto, incluyendo los operados por las dependencias globalizadoras.

59. El Órgano Interno de Control intervendrá en los ámbitos de control, evaluación y fiscalización conforme a sus atribuciones legales, vigilando que la operación del



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DE LA Universidad Tecnológica de Puebla

Fondo se apegue a la normatividad aplicable en materia de transparencia y rendición de cuentas.

60. La información relacionada con la operación del Fondo, será de acceso público en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes Reglas de Operación fueron aprobadas por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Puebla el primero de diciembre de 2011, dentro de la Cuarta Reunión Ordinaria; tramitándose la validación correspondiente de las mismas que al efecto realizó el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y, fueron nuevamente ratificadas en la Primera Reunión Ordinaria de 2012 del Consejo Directivo, celebrada el 28 de febrero del 2012.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 26 y 50 de la Ley de Ciencia y Tecnología y del Oficio I100/028/12 emitido por la Dirección de Normatividad, Consulta y Despachos Aduanales del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, de fecha 23 de febrero de dos mil doce, las presentes Reglas de Operación se inscribirán en el Sistema Integrado de Información de Investigación Científica y Tecnológica, para su entrada en vigor. Asimismo, serán publicadas en los medios de difusión interna de la Universidad.

TERCERO.- Todos los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución se resolverán conforme a lo dispuesto en las disposiciones que les dieron origen.

CUARTO.- Las presentes Reglas de Operación se insertaron dentro del Contrato de Fideicomiso número 16989-5, constituido el veintidos de diciembre del año dos mil once por la Universidad Tecnológica de Puebla con la Fiduciaria y forman parte del mismo.